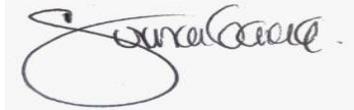


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 21 de junio de 2023. Se ingresa al Despacho de la señora Juez, informando que para la fecha se tiene programada la celebración de la audiencia de que trata el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, sin embargo, la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, no se pronunció en debida forma frente al requerimiento efectuado por este Despacho en audiencia anterior. Rad 2021-00231. Sírvase proveer.



SUSANA GARCÍA LOZANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se hace necesario **REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ** a la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD** para que aporte al proceso la siguiente información:

- Los comprobantes de egreso del pago, ya sean las consignaciones realizadas a las cuentas bancarias o mediante cheque, de los subsidios económicos por incapacidad temporal presuntamente cancelados a los siguientes trabajadores:
 - ADRIANA DIAZ RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.651.849
 - ELIZABETH RAMÍREZ RODRÍGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 52.972.983
 - ELEVYN FABIANA VARGAS QUITIAN identificada con cédula de ciudadanía No. 1.099.203.582.
 - LUZ ADRIANA ZULUAGA SALAZAR identificada con cédula de ciudadanía No. 43.561.071
 - NATALIA DEL PILAR AFONSO VILLAMIL identificada con cédula de ciudadanía No. 52.088.406

- ROSA MARCELA HERNANDEZ QUIROGA identificada con cédula de ciudadanía No. 52.708.335
- ADRIANA MURILLO FLOREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 52.839.914.

Para el otorgamiento de la respuesta se concede el **término de cinco (5) días hábiles** so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso al cual nos remitimos por expresa integración normativa del artículo 145 del Código Procesal Laboral, que dispone lo siguiente: *“Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smmlv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.*

Así las cosas, para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se programa para el próximo **TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00PM)** advirtiéndose a las partes que en la diligencia se llevará a cabo la clausura del debate probatorio, escuchar alegatos de conclusión y proferir sentencia que en derecho corresponda

En consecuencia, el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ a la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, a fin de que REMITA con destino a este proceso los comprobantes de egreso del pago ya sean las consignaciones realizadas a las cuentas bancarias o mediante cheque, de los subsidios económicos por incapacidad temporal presuntamente cancelados a los siguientes trabajadores:

- ADRIANA DIAZ RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.651.849
- ELIZABETH RAMÍREZ RODRÍGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 52.972.983
- ELEVYN FABIANA VARGAS QUITIAN identificada con cédula de ciudadanía No. 1.099.203.582.

- LUZ ADRIANA ZULUAGA SALAZAR identificada con cédula de ciudadanía No. 43.561.071
- NATALIA DEL PILAR AFONSO VILLAMIL identificada con cédula de ciudadanía No. 52.088.406
- ROSA MARCELA HERNANDEZ QUIROGA identificada con cédula de ciudadanía No. 52.708.335
- ADRIANA MURILLO FLOREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 52.839.914.

Para el otorgamiento de la respuesta se concede **el término de cinco (5) días hábiles** so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso al cual nos remitimos por expresa integración normativa del artículo 145 del Código Procesal Laboral, que dispone lo siguiente: *“Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smmlv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”*.

POR LA SECRETARÍA DEL JUZGADO líbrense los oficios respectivos.

SEGUNDO: REPROGAMAR como fecha para realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto, práctica de pruebas y juzgamiento, prevista en el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, a la que deberán comparecer las partes personalmente, con o sin apoderado, el día **TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00PM)**, diligencia en la que se llevará a cabo la audiencia práctica de pruebas, clausura del debate probatorio, alegatos de conclusión y sentencia.

TERCERO: ADVERTIR A LAS PARTES que en la misma audiencia se practicarán las pruebas, como también los alegatos de conclusión, y si fuere posible se dictará la sentencia respectiva (Art. 48 C.P.T y de la S.S.).

CUARTO: ADVERTIR A LAS PARTES que la audiencia se realizará a través de la Plataforma LIFESIZE o en subsidio TEAMS, para lo cual, deberán contar con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) debiendo hacer presencia en la plataforma referida 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el fin de realizar prueba de sonido y de indicar la metodología de la práctica de la misma.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 039 de Fecha 07-07-2023

Derly Susana García Lozano
Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ

Juez

cams

Firmado Por:

Vanessa Prieto Ramirez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 04

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb0aa19485557bf5f9015ad6b57460c8cf95133c5f5363ea119ee9563760af5c**

Documento generado en 06/07/2023 04:31:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>